



UAIP/RES.0333.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:** San Salvador, a las siete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0333, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: Listado o registros de cancelación o pago de multas impuestas por la Corte de Cuentas de la República, lo anterior para los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009. Para cada caso, detallar el nombre de la persona que canceló la multa, el monto de la misma y el año en que lo hizo.

**CONSIDERANDO:**

**I)** En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0333 en fecha dieciocho de septiembre del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

Al respecto la Dirección General de Tesorería, dio respuesta mediante correo electrónico de fecha diecinueve de septiembre, en el que manifiestan:

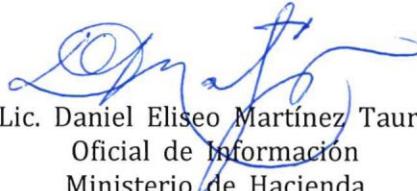
"En relación a solicitud 333 referente a pago multas impuestas por la Corte de Cuentas periodo 2009/2018 ; a usted informo que la información solicitada no está disponible , porque de acuerdo al "manual de clasificación para las transacciones financieras de sector público " los pagos recibidos por multas son aplicados al específico de ingreso 15399 - multas e intereses diversos- este específico es utilizado en forma genérica para este tipo de pagos y no registra la institución que aplicó la sanción."

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literal c) de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

**I) ACLÁRESE** al ciudadano solicitante:

- Que según lo manifestado por la Dirección General de Tesorería, no se dispone de la información requerida.
- Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**II) NOTIFIQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

